



Poder Judicial de la Nación
Justicia Nacional en lo Comercial
Juzgado N° 7 – Secretaría N° 13

Exp N°: 33584/2018 PRODUCTOS LA NIRVA S.A.
s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020.-RG

Y VISTOS:

1. Con la presentación en despacho, tiénese por subsanada la falta de suscripción apuntada en la providencia que antecede.

En virtud de lo anterior corresponde expedirse sobre la petición cautelar formulada a fs. 2675/2685.

2. Ahora bien, cabe señalar que la providencia que pretende atacarse solamente trasuntó sobre la vía elegida para encauzar la petición, mas no hizo mérito alguno sobre la medida solicitada.

Y de estar a la actual situación, a horas de que comience la feria estival y frente a la condición de salud expuesta, sumado a la urgencia que se advierte sobre un riesgo más que potencial en la condición sanitaria de la menor, estímase procedente expedirse sin más al respecto en tanto de algún modo puede asignarse a la situación cierta relación con la situación concursal de la deudora y aquellas que inciden en la misma derivadas de la crisis sanitaria y sus consecuencias económicas.



Así las cosas entonces, cabe señalar que poco esfuerzo demanda -a tenor de las constancias acompañadas- estimar la verosimilitud del derecho esgrimido y el evidente peligro en la demora.

Y si ambos conceptos funcionan cual si estuvieran unidos por vasos comunicantes, siendo que a mayor verosimilitud menor peligro en la demora resulta exigible y viceversa, en la especie se advierte que los informes médicos arrimados dan cuenta de la ocurrencia conjunta de ambos.

Y en tal sentido se percibe claramente que por cuestiones administrativas sobre las que no cabe aquí discurrir, la Sra. G [REDACTED] y su hija han quedado encerradas en un callejón sin salida, una telaraña de requisitos y normas administrativas que no dejan alternativa para solucionar aquello que, se presume, deberían solucionar.

Por otro lado, resulta altamente llamativo que una obra social de carácter sindical le haya dado la espalda a una trabajadora con veinte años de antigüedad en una situación de tan particular riesgo como se expone. No se trata sino de una cuestión de solidaridad que se presume basamento de organizaciones de tal carácter.

Por cierto entonces, aún en términos excepcionales, ninguna duda cabe que debe proveerse en el sentido propiciado a fin de salvaguardar la vida misma de la menor.

En tales términos, **RESUELVO:**

i. Ordenar a la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ELEVAR) se abstenga de discontinuar las prestaciones como afiliada a la misma de la Sra. [REDACTED]



G [REDACTED] (DNI [REDACTED]) y su hija [REDACTED]
E [REDACTED] como adherente (DNI [REDACTED]) por el plazo
de sesenta (60) días, debiendo proveer durante dicho
período a la misma un mínimo de 3 cajas mensuales de
ELTROMBOPAG 25 mg (marca REVOLADE), a cuyo fin se
librará oficio.

Hácese saber al interesado que podrá
presentar la pieza digital a confronte para ser
suscripta por idéntica vía.

ii. Sin perjuicio de lo dispuesto en el
ap. 3 de la providencia de fecha 28.12.20, hacer
saber a la concursada y a la sindicatura el tenor de
la presentación precedente y de lo aquí decidido a
sus efectos.

iii. Hacer saber a la peticionante que
la habilitación de feria deberá requerirse al
Magistrado asignado para atender las cuestiones
urgentes durante el receso, en tanto resulta
privativo de dicho Magistrado disponer la misma.

